



NOTARÍA DÉCIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: JULIO FLORES ESPINOZA Y OTRO.

CUANTIA: 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecieron los señores JULIO CESAR FLORES ESPINOZA, casado y ANDRES ESTEBAN FLORES RIVERA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer do fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; JULIO CESAR FLORES ESPINOZA, casado y ANDRES ESTEBAN FLORES RIVERA, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia El Batán, de este cantón Cuenca, provincia del Azuay, por sus propios derechos y legalmente capaces para obligarse y contratar; por lo que proceden libre y voluntariamente.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es "OBRAS Y PROYECTOS FLORES & HIJO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto social planificar, organizar, dirigir, fiscalizar, asesorar, diseñar, administrar, inspeccionar, presupuestar, proyectar, reparar, construir y mantener obras de ingeniería y de arquitectura, además podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento, anticresis o administración de bienes inmuebles, así también se dedicará a la producción y comercialización de todo tipo de materiales utilizados en la rama de la construcción; para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá trasladar los materiales necesarios para las obras que ejecute; realizar inversiones ya sea socia o accionista, en compañías constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero, así también podrá formar de consorcios, celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como realizar importaciones o exportaciones.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía



NOTARIA DECIMA
Quito-Ecuador

es de cuarenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escrituras. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II, Del Capital.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas y indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante carta dirigida a la dirección registrada por cada socio con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por

ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de compañías en derecho concedido en el artículo doscientos trece de la ley de compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser



NOTA DECIMA
 Republica del Ecuador

legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales a los títulos de acción y extenderlos a los socios; y c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo termino podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asiste y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Comisarios.- La Junta general designará un comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interes de la compañía.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía

se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- QUINTA: APORTES.- El capital con el que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad por los socios y en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.

	CA PIT AL	CA PIT AL	CA PIT AL	
Nº NOMINA DE SOCIOS	SU SC RIT O	PA GA DO	PO R PA GA R	NO. DE PARTICIPACIONES
01 JULIO CESAR FLORES ESPINOZA	360	360	00	360 participaciones de un dólar cada una
02 ANDRES ESTEBAN FLORES RIVERA	40	40	00	40 participaciones de un dólar cada una
TOTAL	400	400	00	400 participaciones de un dólar cada una

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos DECIMO SEGUNDA Y DECIMA TERCERA, del Estatuto, se designa como PRESIDENTE al señor



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

JULIO CESAR FLORES ESPINOZA, y como GERENTE de la misma al señor ANDRES ESTEBAN FLORES RIVERA, respectivamente. Usted señor Notario, se designará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento.- Atentamente Doctora Leonor García de L. Abogada con matricula numero mil setecientos ochenta y ocho del colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTO HABILITANTE.....



IMPRIMIR



NOTARI DELIMA
Cuenca Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA PARRA LEONOR MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2010 9:57:48

PRESENTE:

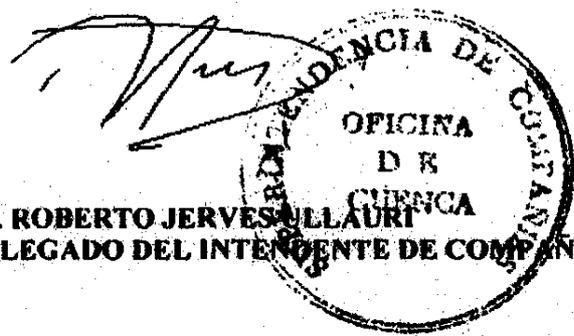
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- OBRAS Y PROYECTOS FLORES & HIJO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



 BANCO INTERNACIONAL

NOTA DELIMA
Cuenca-Ecuador

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
NUEVE DE DICIEMBRE**
DE CAPITAL N° 830100646 abierta el _____
DOS MIL DIEZ _____
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
que se denominará **OBRAS Y PROYECTOS FLORES & HIJO CIA. LTDA.**
la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**
_____, que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FLORES ESPINOZA JULIO CESAR	\$ 360,00
FLORES RIVERA ANDRES ESTEBAN	\$ 40,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A. ✓

CUENCA, 09 DE DICIEMBRE 2010

Lugar y Fecha de emisión





NOTARI DECIMO
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante.- Se pago alcabala y mas impuestos.-
Me presentan sus cedula de ley.- Leído este instrumento
integralmente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en
su contenido y firman, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Julio
F.- C.C.- 010178725-7.- f) Andres F.- C.C.- 010418797-6.- f) El
Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo
día de su celebración.-

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución No. SC.DIG.C.
11.009 de fecha 7 de enero del 2011, he sentado razón al
margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía
OBRAS Y PROYECTOS FLORES & HIJO CIA. LTADA. Cuenca, enero
12 del 2.011. **EL NOTARIO:**

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



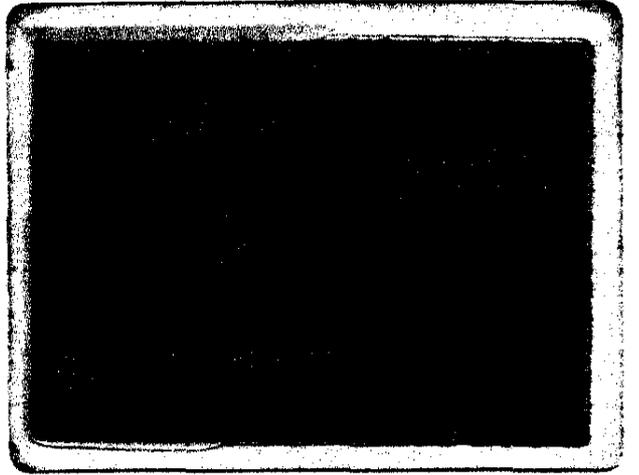
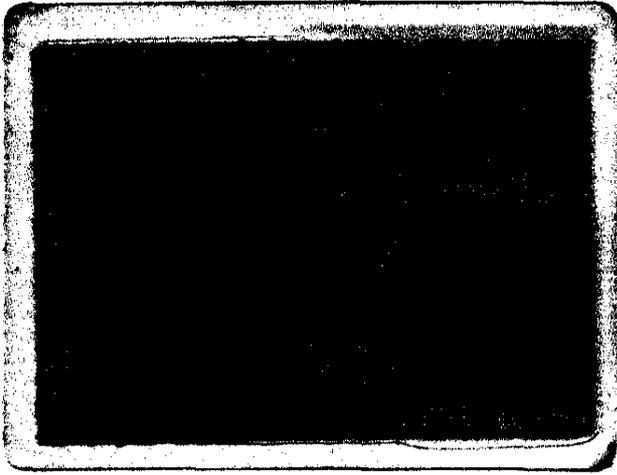
NOTARI DECIMO
Cuenca-Ecuador

Ra-

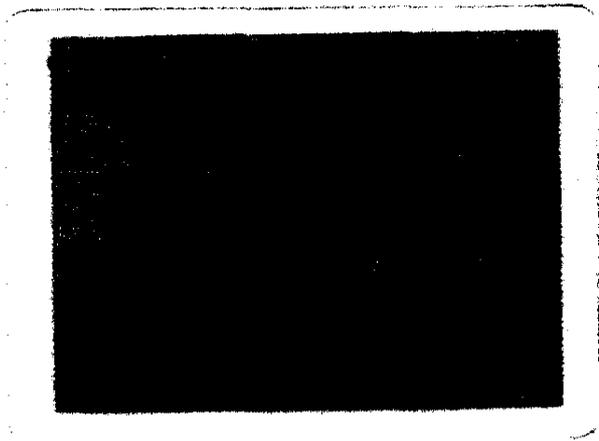
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C11. 009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil once, bajo el No. 45 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **OBRAS Y PROYECTOS FLORES & HIJO CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 420. CUENCA, DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE. - EL REGISTRADOR MERCANTIL. -

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





NOI LIMA
Cuenca-Ecuador



EQUATORIANA***** V43441-84E
 SOLTERO ESTUDIANTE
 JULIO CESAR FLORES
 ELIZABETH MARTA AUGUSTA RIVERA
 CUENCA 09/11/2011
 REN 3377419

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y MEDIACION
 CIUDADANIA No. 010418797-6
 FLORES RIVERA ANDRES ESTEBAN
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 1986
 00191 M
 AZUAY/CUENCA
 EL BATAJON

NOTARI DELIMA
 @Luzmila-Louador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 010418797-6 009 - 0006
 FLORES RIVERA ANDRES ESTEBAN
 AZUAY CUENCA
 EL BATAJON
 SANCION Multas: 8 Costo: 8 Tel: USD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00043
 1598559 26/05/2010 15:09:43